

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura, en adelante el Contrato, que celebran:

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., con Registro Único del Contribuyente N°20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N°480, Piso 7, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales con D.N.I. N 10545731 y por el señor Mariano Enrique Orihuela Medrano con D.N.I. N°09339264, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**CLARO**" y, de la otra, **FRAVATEL E.I.R.L.**, con Registro Único del Contribuyente N°20519286794, domiciliada en Av. Andrés Aramburú N°980, oficina N°401, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora Zoraida Adriana Falcone Mispireta, identificado con D.N.I. N°40703408, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N°12151534 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**EL CLIENTE**", en los términos y condiciones siguientes:

Cualquiera de estas en lo sucesivo podrá ser referida individualmente como "PARTE" y conjuntamente, como "LAS PARTES".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **CLARO** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones y a la fecha cuenta con determinada infraestructura, de acuerdo a la factibilidad técnica disponible, para la instalación de equipos necesarios para la interconexión de redes de telecomunicaciones con terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, cuyas condiciones forman parte integrante del presente Contrato.
- 1.2 **EL CLIENTE** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones, y por tanto cuenta con las concesiones y demás autorizaciones, emitidas por el Gobierno Peruano.
- 1.3 Con fecha 02 de febrero del 2021, el Organismo Supervisor de Inversión en Telecomunicaciones – OSIPTEL aprobó el Contrato de Interconexión entre **CLARO** y **EL CLIENTE**, mediante Resolución de Gerencia General N°038-2021-GG/OSIPTEL, el cual tiene por objeto establecer: (i) la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de **EL CLIENTE**, con la red del servicio de telefonía fija local, el servicio público móvil y el servicio de portador LD de **CLARO**, (ii) la provisión del servicio de transporte conmutado local, de larga distancia nacional y/o internacional por parte de **CLARO**; y, (iii) la provisión del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia por parte del **CLIENTE**.
- 1.4 En atención a lo expuesto, **EL CLIENTE** se encuentra interesado en arrendar cierta infraestructura de propiedad de **CLARO**, para la instalación de sus equipos de telecomunicaciones, que permitirán exclusivamente habilitar los enlaces de interconexión entre **CLARO** y **EL CLIENTE** acordados en el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente, así como otras interconexiones que sean pactadas posteriormente por **EL CLIENTE** y **CLARO**, las cuales deberán ser aprobadas previamente por el Organismo Supervisor de inversión en Telecomunicaciones — OSIPTEL.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO



Por el presente Contrato, y de conformidad con lo establecido en los artículos 37° y 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°134-2012-CD/OSIPTEL, **CLARO** arrienda a **EL CLIENTE** la Infraestructura para la instalación de los equipos de propiedad de **EL CLIENTE** que se encuentran detallados en la Oferta Comercial, que permitirán exclusivamente la habilitación de los enlaces de interconexión de las redes de telecomunicaciones que se detallan en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera.

Las **PARTES** dejan constancia que es causa esencial y determinante para la celebración de este Contrato que el **CLIENTE** brinde en su Punto de Interconexión las mismas facilidades (técnicas y económicas) para la instalación de los equipos de **CLARO** que permitirán la interconexión de las redes de telecomunicaciones que se detallan en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera.

EL CLIENTE declara conocer las características, condiciones y estado de conservación de la Infraestructura, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

CLÁUSULA TERCERA: RENTA

Por el arrendamiento de la Infraestructura, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **CLARO** el Pago Único y la Renta Mensual, conforme a los montos que se encuentran establecidos en la Oferta Comercial determinados en función a lo señalado en el Anexo N° 2 del presente Contrato. Dichos pagos se realizarán a partir de la fecha de prestación efectiva del arrendamiento, la cual constará en el "Documento de Aceptación de Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura" según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el literal B del Anexo N°1, el mismo que se adjuntará al presente contrato.

EL CLIENTE se obliga al pago de los conceptos establecidos en la Oferta Comercial, que debidamente suscrita por **EL CLIENTE** forma parte del presente Contrato, en forma adelantada, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de envío de la factura respectiva a las direcciones de correo electrónico: contabilidad@fravatel.com.pe, de **EL CLIENTE**, mediante depósito en la cuenta bancaria indicada en el Anexo 2 o en el lugar que **CLARO** indique. En caso se llegue a pactar algún concepto de renta en Dólares Americanos, los pagos podrán efectuarse en Soles, al tipo de cambio de venta de acuerdo a la publicación efectuada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la fecha de pago.

Es responsabilidad de **EL CLIENTE** mantener disponible el buzón del correo electrónico indicado en el párrafo anterior, asimismo cualquier cambio, referido al envío de la factura, deberá comunicarse por medio escrito con quince (15) días calendario de anticipación.

Asimismo, se deja establecido que el monto total de la retribución (incluido el IGV) incluido en cada factura está sujeto al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (detracciones), por lo que **EL CLIENTE** deberá depositar en efectivo, el monto de la detracción que se establezca en su oportunidad, en la cuenta del Banco de la Nación que **CLARO** informará oportunamente.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **CLARO** en ejecución del presente Contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en este instrumento, facultará a **CLARO** a iniciar el procedimiento de suspensión de acuerdo a lo



establecido en el artículo 112° del TUO de las Normas de Interconexión. **EL CLIENTE** conoce y acepta que **CLARO** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

Las partes dejan establecido que **EL CLIENTE** deberá pagar la renta y demás conceptos pactados aun cuando los servicios de interconexión detallados en el numeral 1.3 del presente Contrato no estén siendo utilizados.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de terminación del Contrato, total o parcialmente, cualquiera fuera su causa, **EL CLIENTE** deberá desocupar la Infraestructura como máximo dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de terminación. En caso no cumpliera con desocupar la Infraestructura, deberá pagar por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) Rentas Mensuales establecidas en la Oferta Comercial, por cada mes o fracción de mes que ocupe la Infraestructura, hasta su fecha de desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no significa la continuación del arrendamiento, materia del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE CLARO

CLARO se obliga a lo siguiente:

- a) Arrendar a **EL CLIENTE** la Infraestructura.
- b) Realizar el mantenimiento de la Infraestructura en la forma establecida en el presente Contrato.
- c) Permitir a **EL CLIENTE**, sus subcontratistas, el acceso a la Infraestructura y la instalación de sus equipos en la misma, de acuerdo al procedimiento que se indica en el Anexo N°4.
- d) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura de su competencia.
- e) No efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de los equipos de **EL CLIENTE**, a través de su personal o terceros.
- f) Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- g) Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades para el retiro de sus equipos, una vez culminado el Contrato, cualquiera fuere su causa.
- h) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes, en relación con la Infraestructura durante la ejecución del Contrato.
- i) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **EL CLIENTE**, salvo por lo establecido en las Cláusulas Décima, Undécima y Duodécima del presente Contrato.
- j) Informar oportunamente a **EL CLIENTE** respecto de cualquier trabajo de adecuación o reparación de la Infraestructura que pudiera afectar los equipos de **EL CLIENTE** y/o su normal funcionamiento.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

EL CLIENTE se obliga lo siguiente:



- a) Pagar el Pago único y la Renta Mensual por el arrendamiento, materia de este Contrato, y cualquier otro concepto indicado en este documento, sus anexos y/o en la oferta comercial correspondiente, en las oportunidades establecidas.
- b) No subarrendar, dar en comodato, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura, bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **CLARO**.
- c) No introducir modificaciones en la Infraestructura. **EL CLIENTE** se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la Infraestructura a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la Infraestructura deberá ser solicitada a **CLARO** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas a su aceptación. Todas las modificaciones y mejoras introducidas por **EL CLIENTE** quedarán en beneficio de **CLARO** sin derecho a reembolso alguno. Las partes acordarán, en cada oportunidad, si **CLARO** o **EL CLIENTE** efectuará dichas modificaciones o adecuaciones.
- d) Obtener la totalidad de las autorizaciones municipales o de las autoridades administrativas competentes que se requiera para la instalación de sus equipos en la Infraestructura, de manera previa a la utilización de la misma, debiendo comunicar por escrito a **CLARO** la relación de aquella infraestructura para la que haya obtenido la licencia respectiva, confirmando **CLARO** por escrito su autorización para la instalación de los referidos equipos. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y licencias no afectará en modo alguno la obligación de pago de **EL CLIENTE**. **CLARO** brindará todo el apoyo y las facilidades que sean requeridas por **EL CLIENTE** para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que resulten razonables y que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.
- e) Asumir los costos para la obtención de cualquier licencia o autorización que sea necesaria, de acuerdo a lo establecido en el literal precedente. Asimismo, deberá asumir de manera proporcional cualquier tributo creado o por crearse generado como consecuencia del destino que **EL CLIENTE** dé a la Infraestructura o por la explotación que realice de su servicio.
- f) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente Contrato.
- g) No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados, cuyo detalle y condiciones se señalan en el Anexo N°1 de este Contrato o en las adendas correspondientes debidamente suscritas por las partes y aprobadas por OSIPTEL, así como en la Oferta Comercial correspondiente. Cualquier modificación en los equipos deberá ser comunicada a **CLARO** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa. Asimismo, no realizar un consumo de energía superior a la establecida en el Anexo N°1 del presente Contrato y/o la Oferta Comercial.
- h) Hacer uso de la Infraestructura y/o manipulación de sus equipos de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, su personal, sus contratistas o terceros admitidos por **EL CLIENTE** en las instalaciones de **CLARO**, ocasionen a éste último, a la Infraestructura o a cualquier persona, como consecuencia de acciones u omisiones negligentes, impericia, dolo, culpa grave o culpa leve, entre otros.
- i) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **CLARO** indique, a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura.
- j) Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Infraestructura de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo N°4, cumpliendo la normativa vigente para estos



casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura, las instalaciones de CLARO u otros bienes allí instalados.

- k) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de sus equipos en la Infraestructura, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. El uso de sus Equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **CLARO**.
- l) Proporcionar a **CLARO** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- m) Dar aviso inmediato a **CLARO** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura.
- n) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones prestado por **CLARO** ni los bienes e instalaciones de **CLARO**.
- o) Utilizar sus equipos instalados en la Infraestructura para transmitir únicamente las señales correspondientes a los servicios de interconexión detallados en el numeral 1.3 de la cláusula primera, no encontrándose autorizada a transmitir otra señal de telecomunicaciones o a darle cualquier uso distinto a dichos equipos, salvo que así lo autorice expresamente y por escrito **CLARO**.
- p) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando la Infraestructura a más tardar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de la fecha de puesta a su disposición de la Infraestructura, prorrogables a treinta (30) días hábiles adicionales únicamente en caso de fuerza mayor.
- q) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.
- r) Instalar sus equipos de acuerdo a las indicaciones de **CLARO**.

CLÁUSULA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda convenido que durante el plazo de vigencia de este Contrato **CLARO** se reserva el derecho, sin afectar el arrendamiento, materia del presente Contrato, de arrendar, ceder en uso y/o disponer de cualquier modo de la Infraestructura o de otra infraestructura que pudiera adicionarse en el futuro, a favor de otras personas naturales y/o jurídicas que **CLARO** estime conveniente, sin que para ello requiera autorización alguna de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO

El plazo del presente Contrato es de diez (10) años que empieza al día siguiente de notificada la resolución de su aprobación por parte del OSIPTEL. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de este Contrato quedará sujeto a la vigencia, validez y eficacia del (los) Contrato(s) de Interconexión referido(s) en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Contrato. Por tanto, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho cuando el (los) Contrato(s) de Interconexión, terminen por cualquier causa.

El plazo de diez (10) años establecido en el párrafo precedente, quedará renovado automática y sucesivamente, por un plazo y condiciones idénticas a las establecidas en este Contrato, salvo que alguna de las partes decida ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario y siempre y cuando se garantice que la interconexión entre las partes no se vea perjudicada.

CLARO concederá -en forma excepcional- un plazo máximo de quince (15) días calendario a **EL CLIENTE**, contado desde la terminación o resolución del Contrato, a fin de que éste reubique sus Equipos en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios.



CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

- 8.1 **Instalación de los equipos:** La instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de **EL CLIENTE** en la Infraestructura será realizada por **EL CLIENTE**, a su costo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo N°1 y en el Anexo N°4.
- 8.2 **Traslados y retiros de los equipos:** Los traslados, modificaciones y retiros de los equipos de **EL CLIENTE** que deban efectuarse según lo señalado en las Cláusulas Décima, Duodécima y Decimocuarta o por la resolución del presente Contrato serán realizados por **EL CLIENTE**, a su costo.
- 8.3 **Modificación de la Infraestructura:** Cualquier modificación que deba realizarse en la Infraestructura, solicitada por **EL CLIENTE** o por causa imputable a éste, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato será realizada por **CLARO**, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **CLARO** determine.
- 8.4 **Adecuación de la Infraestructura:** Cualquier adecuación que se deba realizar en la Infraestructura para el presente arrendamiento será realizada por **CLARO**. El costo de la referida adecuación está incluido en el concepto de "Pago Único" indicado la Oferta Comercial, según la prestación que corresponda.
- 8.5 **Incremento o disminución del uso de espacios en la Infraestructura o plazo contratado durante la ejecución del Contrato:** Si durante la vigencia del presente Contrato **EL CLIENTE** solicita el incremento o disminución del uso de espacios en la Infraestructura, deberá: (i) presentar el proyecto técnico correspondiente en caso de incremento del uso de espacios en la Infraestructura, y; (ii) utilizar el formato de Orden de Servicio de Coubicación que se adjunta como Anexo N°3, el mismo que forma parte integrante de este documento, detallando los nuevos espacios en la Infraestructura que propone contratar y el plazo de la misma, o de los espacios en la infraestructura que propone devolver, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos siguientes.
- a) **Caso de incremento del uso de espacios en la Infraestructura:**
Si **EL CLIENTE** decide incrementar el uso de espacios en la Infraestructura arrendada y **CLARO** cuente con las condiciones necesarias para otorgársela, se incrementará la Renta Mensual a partir de la fecha de puesta a disposición de la nueva infraestructura por parte de **CLARO**. El monto correspondiente al Pago Único y/o la Renta Mensual será informado en la correspondiente Oferta Comercial emitida por **CLARO**, la misma que será negociada previamente con **EL CLIENTE**, y será pagada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, para cuyo efecto **EL CLIENTE** aceptará la correspondiente Oferta Comercial en señal de conformidad, la cual formará parte integrante del presente Contrato, y en la cual se establecerán las condiciones para el arrendamiento de la nueva infraestructura por parte de **CLARO** a **EL CLIENTE**. Se deja establecido que el arrendamiento de la infraestructura solicitada por **EL CLIENTE** está sujeta a la disponibilidad técnica de **CLARO** y a las demás condiciones establecidas en la legislación vigente. **CLARO** realizará sus mejores esfuerzos para dotar a **EL CLIENTE** del incremento requerido.
- b) **Caso de disminución del uso de espacios en la Infraestructura:**
Si **EL CLIENTE** solicita disminuir el uso de espacios en la Infraestructura durante la vigencia del Plazo o Plazo Forzoso, deberá informarlo a **CLARO** con sesenta (60) días calendario de anticipación sin perjuicio del pago de las penalidades que correspondan.



CLÁUSULA NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

CLARO en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL CLIENTE** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Infraestructura o los equipos de **EL CLIENTE**, originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **CLARO**, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, y, en general, cualquier evento que impida a **EL CLIENTE** (i) utilizar la Infraestructura y/o (ii) prestar sus servicios de telecomunicaciones, siempre que **CLARO** acredite que estos eventos fueron extraordinarios e impredecibles y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

CLARO sólo responderá por los daños y perjuicios causados a **EL CLIENTE** derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este Contrato.

Del mismo modo, **CLARO** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

1. Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los equipos de **EL CLIENTE** o incompatibilidad de los mismos con la Infraestructura.
2. Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en la Infraestructura, debidamente comunicadas a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.
3. Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas por **EL CLIENTE** en la oportunidad convenida.
4. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **CLARO** o sus contratistas, siempre que estos últimos se encuentren realizando labores autorizadas para **CLARO**.

CLARO no será responsable frente a **EL CLIENTE** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **EL CLIENTE** a través de sus equipos.

CLARO no asumirá responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE**, por causa de muerte, accidentes y/o daños que pudieran sufrir sus trabajadores, proveedores o contratistas de **EL CLIENTE** en las instalaciones de **CLARO** a partir de la ejecución de este Contrato, en el caso de que ésta responsabilidad no sea por causa imputable a **CLARO**. En ese sentido, **EL CLIENTE** deberá asegurar adecuadamente a su personal y demás trabajadores, contratando las pólizas correspondientes que cubran la posibilidad de tales siniestros.

Queda establecido que en cualquier caso la responsabilidad de **CLARO** se limita al daño que le sea imputable. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia **CLARO** será responsable frente a **EL CLIENTE** por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuenciales, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a **EL CLIENTE** o terceros vinculados a este.

En el supuesto que se imponga a **CLARO** alguna sanción pecuniaria por parte de cualquier órgano de la administración pública por el incumplimiento de **EL CLIENTE** de sus obligaciones legales y/o contractuales o por lo indicado en el numeral anterior, éste asumirá directamente el pago de la misma o si fueran pagadas por **CLARO**, serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por el daño ulterior causado a **CLARO**. En



estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **CLARO** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan.

Se deja establecido que **CLARO** podrá ejecutar cualquiera de las garantías a que se refiere la cláusula Décimo Octava del presente Contrato o efectuar las compensaciones que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN INDEBIDA

La Infraestructura y los equipos de **EL CLIENTE** instalados, contruidos o modificados sin la autorización expresa y por escrito de **CLARO** o aquellos que pongan en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad podrán ser retirados por **CLARO** a costo de **EL CLIENTE**, después de detectados dentro del marco establecido por las normas vigentes, o, a su propia elección, **CLARO** podrá otorgar a **EL CLIENTE** un plazo máximo de quince (15) días calendario para que efectúe dicho retiro. En este último caso, si **EL CLIENTE** no efectuase el retiro dentro del plazo otorgado, **CLARO** quedará facultada a retirar, sin necesidad de requerimiento judicial, a costo de **EL CLIENTE**, la Infraestructura y los equipos que correspondan.

CLARO no tendrá responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** por los daños y perjuicios que pudiera sufrir **EL CLIENTE** como consecuencia de las obras de retiro de la Infraestructura y equipos no autorizados.

EL CLIENTE deberá cancelar el costo de las obras realizadas para efectuar los retiros antes mencionados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo de la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN

CLARO se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, la instalación y conexión de los equipos de **EL CLIENTE** en la Infraestructura.

En caso **CLARO** detecte que las instalaciones efectuadas por **EL CLIENTE** no cumplen con las especificaciones técnicas que le serán entregadas por **CLARO** oportunamente, comunicará tal hecho a **EL CLIENTE** para que éste, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde dicha comunicación, proceda a la reparación de cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación, pudiendo incluso **CLARO** determinar la exclusión del presente Contrato de la parte de la Infraestructura afectada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Duodécima.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas sin que **EL CLIENTE** hubiere acatado las instrucciones impartidas por **CLARO**, ésta podrá realizar las obras respectivas, debiendo **EL CLIENTE** pagarle los gastos en los que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora en forma automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo de la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSIÓN DE INFRAESTRUCTURA



CLARO se reserva el derecho de excluir del presente Contrato parte de la Infraestructura en caso cuente con la evidencia técnica que las instalaciones de **EL CLIENTE** afectan las instalaciones o bienes de **CLARO** o de terceros que se encuentren en la Infraestructura o interfieren con el servicio de telecomunicaciones que presta **CLARO** o el de algún tercero con quien comparte la Infraestructura. **CLARO** deberá comunicar por escrito a **EL CLIENTE** su decisión en ese sentido con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de exclusión respectiva, de modo tal que éste adopte las medidas pertinentes sobre sus equipos para eliminar la afectación ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado dicha afectación, **CLARO** podrá efectuar la exclusión directamente sin necesidad de efectuar comunicación adicional alguna a **EL CLIENTE**.

Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente para la normal prestación de los servicios de **CLARO**, ésta excluirá la infraestructura involucrada en forma inmediata, comunicando la medida adoptada a **EL CLIENTE** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuada la exclusión.

En los casos indicados en los párrafos anteriores, **EL CLIENTE** pagará a **CLARO** los gastos en los que pudiera haber incurrido por la exclusión realizada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo de la Cláusula Tercera.

En caso que **EL CLIENTE** cuente con evidencia técnica que las instalaciones de **CLARO** afectan sus instalaciones, bienes o su servicio de telecomunicaciones sin que ello se deba a algún incumplimiento de **EL CLIENTE** del presente Contrato, **EL CLIENTE** deberá comunicar a **CLARO** su decisión de excluir parte de la Infraestructura con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de exclusión, de modo tal que ésta adopte las medidas pertinentes sobre sus equipos para eliminar la afectación ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la afectación, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **CLARO** la exclusión de uno o más componentes de la Infraestructura. En estos casos, **CLARO** asumirá los costos de la exclusión realizada.

Cualquier solicitud de **EL CLIENTE** de excluir parte de la Infraestructura, sustentada en otras razones distintas a las indicadas en la presente cláusula, deberá seguir el procedimiento indicado en el literal (b) del numeral 8.5 de la Cláusula Octava. Se deja establecido que en cualquier caso de exclusión de parte de la Infraestructura, **EL CLIENTE** quedará liberado del pago de la renta por la infraestructura excluida a partir del siguiente periodo de facturación mensual.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS DAÑOS

Si por causas imputables a **EL CLIENTE** se produjeran daños al personal, a las instalaciones de **CLARO**, a la Infraestructura, a terceros o a propiedad de terceros, **EL CLIENTE** pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por el daño ulterior que pudiera corresponder.

Para tal fin, **CLARO** presentará a **EL CLIENTE** la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días hábiles. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo de la Cláusula Tercera.



En el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las partes ubicados en la Infraestructura, la parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

EL CLIENTE se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de **CLARO**, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros por las instalaciones que haya efectuado o efectúe en la Infraestructura, así como los que eventualmente pudieran ocasionar a las instalaciones e Infraestructura de **CLARO** por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión de **EL CLIENTE**.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, **EL CLIENTE** se compromete a reparar e indemnizar los daños personales o a la propiedad de terceras personas, públicas o privadas producidas en ejecución del presente Contrato, siempre que los mismos no se hayan originado en causas imputables a **CLARO**. En tal supuesto, si se produjeran demandas, acciones o reclamos, ya sea en sede administrativa o judicial, que pudieran ser interpuestas contra **CLARO** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato, éstas deberán ser contestadas por **EL CLIENTE**, encontrándose **CLARO** libre de toda responsabilidad al respecto, dejando a salvo el derecho de terceros que hayan resultado perjudicados, de iniciar las acciones pertinentes en las vías procedimentales adecuadas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES

Las partes acuerdan que **CLARO** es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. **EL CLIENTE** deberá informar a **CLARO** acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y liquidación de averías y otros datos que solicite **CLARO** con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata. En cualquier caso, **CLARO** no incurrirá en responsabilidad alguna cuando el tiempo medio mensual de reparación de las averías no exceda de doce (12) horas contadas desde el reporte efectuado por **EL CLIENTE**, dejando a salvo el derecho de terceros que hayan resultado perjudicados, de iniciar las acciones pertinentes en las vías procedimentales adecuadas.

El costo de las reparaciones que sea necesario realizar deberá ser asumido por **EL CLIENTE** en los siguientes casos:

1. Incompatibilidad de los equipos de **EL CLIENTE** con la Infraestructura.
2. Falta de mantenimiento de los Equipos de **EL CLIENTE**.
3. Incumplimiento de las especificaciones técnicas entregadas por **CLARO** a **EL CLIENTE**.
4. Cualquier otra causa imputable a **EL CLIENTE**.

CLARO realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la Infraestructura, informando de ello a **EL CLIENTE** quien deberá prestar todas las facilidades necesarias.

Queda convenido que **CLARO** podrá reemplazar uno o varios componentes de la Infraestructura, cuyo uso otorga a **EL CLIENTE** en virtud del presente Contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de **EL CLIENTE**.



En tal caso, avisará a **EL CLIENTE** con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad que **EL CLIENTE** tome las providencias del caso, siendo **EL CLIENTE** responsable por la reconexión o reinstalación de los equipos de **EL CLIENTE** que se hubieren encontrado instalados en los bienes objeto del reemplazo, debiendo asumir los gastos que implique dicha reconexión o reinstalación. En caso de reemplazo, **EL CLIENTE** queda facultado a reconectar o reinstalar sus equipos en la Infraestructura, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas establecidas por **CLARO**.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** podrá informar a **CLARO** sobre aquellos componentes de la Infraestructura que requieran mantenimiento o reemplazo para que **CLARO** realice las acciones respectivas.

Las partes acuerdan que en caso que por reforma de redes o por cualquier otro motivo **CLARO** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, **EL CLIENTE** se compromete al retiro de los equipos e instalaciones de su propiedad conectados a dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días calendario de cursado el aviso por parte de **CLARO** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de **CLARO** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL CLIENTE** por este concepto siempre que las partes cuenten con la modificación respectiva o un nuevo contrato de arrendamiento de infraestructura aprobado por OSIPTEL que tenga por objeto lo establecido en el presente Contrato; o, un mandato de interconexión emitido por OSIPTEL, a fin de que la interconexión no quede perjudicada a causa de la reducción de prestaciones generada por la reforma de redes a que se refiere este párrafo. En este supuesto, **EL CLIENTE** dejará de pagar la renta correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del mes siguiente de su retiro.

En todos los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en la presente cláusula para que **EL CLIENTE** efectúe los retiros del caso, **CLARO** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL CLIENTE** afectados, debiendo **EL CLIENTE** pagarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días calendario siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo de la Cláusula Tercera. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **CLARO** de exigir a **EL CLIENTE** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL CLIENTE** como consecuencia del referido retiro.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DEL PERSONAL TÉCNICO

Los trabajos de instalación de los equipos de **EL CLIENTE** en la Infraestructura deberán estar a cargo de personal técnico debidamente capacitado y calificado. En tal sentido, para la realización de los trabajos de instalación para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones, **EL CLIENTE** deberá contar con la calificación y autorización previa y por escrito de **CLARO** respecto de la idoneidad de los técnicos y profesionales encargados de dichas instalaciones, así como de los encargados del mantenimiento de las instalaciones de **EL CLIENTE** en la Infraestructura.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE EL CLIENTE

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL CLIENTE**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo



de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de equipos y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones. Así también es de su responsabilidad el pago de los derechos, impuestos y, en general, cualquier tributo creado o por crearse que grave actividades de uso de la Infraestructura, ya sean actuales o establecidos con posterioridad a esta fecha. **CLARO** hará sus mejores esfuerzos para atender las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **EL CLIENTE**.

Asimismo, el pago de las contribuciones, gravámenes o tributos de cualquier naturaleza creados o por crearse derivados de la instalación o mantenimiento de los Equipos serán de cargo exclusivo de la parte que se encuentre obligada de acuerdo a la legislación aplicable.

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN

CLARO podrá resolver automáticamente el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil y siempre y cuando se garantice que la interconexión entre las partes no se vea perjudicada, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si **EL CLIENTE** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las Cláusulas Quinta, Undécima, Decimosexta, Decimoctava, Decimonovena y Vigésima del presente Contrato.
- Si **EL CLIENTE** no cumple con sus obligaciones de pago derivadas de la aplicación de las Cláusulas Décima, Duodécima, Decimotercera y Decimocuarta del presente Contrato.
- En caso **CLARO** detecte que **EL CLIENTE** incumple el Procedimiento de Control de Acceso establecido en el Anexo N° 4, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato.
- En caso **EL CLIENTE** no cumpla durante tres (3) meses consecutivos o alternados con pagar la renta mensual a que se refiere la Cláusula Tercera, sin perjuicio de la aplicación de los intereses pactados.

De producirse la resolución del Contrato por alguna de las causales señaladas precedentemente, **EL CLIENTE** no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna o a solicitar devolución de cualquier pago que hubiere efectuado.

EL CLIENTE podrá resolver el presente Contrato de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430° del Código Civil si **CLARO** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta de este documento y siempre y cuando se garantice que la interconexión entre las partes no se vea perjudicada.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada dentro de los treinta (30) días calendario de haber sido notificada o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresará a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En los casos antes indicados, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto, estableciendo el plazo de quince (15) días calendario y demás condiciones para la desactivación y retiro de los equipos siempre y cuando se garantice que la interconexión entre las partes no se vea perjudicada.

De producirse una inexecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa de cualquier obligación distinta a las referidas en los párrafos precedentes, la parte afectada con el incumplimiento



podrá resolver el Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil siempre y cuando se garantice que la interconexión entre las partes no se vea perjudicada.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL CLIENTE entregará a **CLARO**, a la firma de este instrumento, una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, la misma que deberá ser extendida bajo condición de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **CLARO**, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **CLARO**, y por una suma equivalente a tres (3) meses de la retribución mensual. Dicho monto será reajustado en función a la variación del monto de la(s) renta(s) mensual(es) que se encuentre obligado a pagar **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** deberá entregar la Carta Fianza por el monto reajustado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizado el reajuste de la(s) renta(s) mensual(es); caso contrario **CLARO** podrá hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.

La referida carta fianza permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de la terminación del plazo del presente Contrato.

El costo del otorgamiento de la referida Carta Fianza será de cuenta, cargo y riesgo exclusivo de **EL CLIENTE**, así como las renovaciones correspondientes.

EL CLIENTE está obligado a entregar la Carta Fianza renovada antes de los ocho (8) días calendario del vencimiento de la anterior; caso contrario **CLARO** procederá a hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.

CLARO ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso de incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** respecto de sus obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: CESIÓN

EL CLIENTE no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanados del Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de **CLARO**.

CLARO podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con **CLARO**. Para tal fin, **EL CLIENTE** brinda su aceptación de manera anticipada.

De igual forma, queda expresamente establecido que **CLARO** podrá cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGURO

EL CLIENTE es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Equipos aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL CLIENTE** se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente Contrato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños,



sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de **CLARO** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente contrato. Asimismo, **EL CLIENTE** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Equipos instalados en la Infraestructura.

Asimismo, **EL CLIENTE**, a su total y única responsabilidad deberá contratar y mantener el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Vida Ley para todos sus trabajadores, peruanos y/o extranjeros, propios o subcontratados que presten sus servicios en cualquiera de las instalaciones de **CLARO**, de conformidad con la legislación peruana.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD FRENTE A USUARIOS DE EL CLIENTE

Las partes declaran de manera expresa que **EL CLIENTE** es el único responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos.

En tal sentido, queda plenamente establecido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes, sin perjuicio de la facultad de las autoridades competentes para determinar la responsabilidad de **CLARO** en caso corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CLIENTE declara conocer que **CLARO** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL CLIENTE** deberá ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **CLARO**.

Asimismo, **EL CLIENTE** observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **CLARO** y que se encuentra a su disposición en la página web de **CLARO** (www.claro.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **CLARO** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **EL CLIENTE** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad tomando de modelo el Anexo N°5 del presente contrato, debiendo remitir semestralmente a **CLARO** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si **EL CLIENTE**, su personal o cualquier tercero de los que se valga para ejecutar el Contrato, incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula además de las



consecuencia civiles y penales del caso, **EL CLIENTE** quedará obligado a resarcir a **CLARO** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.

Para el acceso a locales técnicos e infraestructura de **CLARO**, **EL CLIENTE** declara conocer que deberá previamente remitir firmado el acuerdo de confidencialidad que se adjunta como Anexo N° 5 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las partes tratarán toda la información a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente Contrato como estrictamente confidencial y no divulgarán su existencia a terceros, sin la aprobación previa y escrita de la otra parte. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes. Las partes serán responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial. Esta obligación de confidencialidad deberá cumplirse durante toda la vigencia del presente Contrato y durante un (1) año después de su terminación cualquiera haya sido la causa.

Las partes reconocen que el presente Contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: OBLIGACIONES VARIAS

25.1 Normas anticorrupción: **EL CLIENTE** declara conocer que **CLARO** está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. **EL CLIENTE** certifica y declara que, en la ejecución de este Contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia.

25.2 Cumplimiento de normas laborales: **EL CLIENTE** se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a **CLARO** que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores. **EL CLIENTE** declara y garantiza a **CLARO** estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

25.3 Trabajo infantil: **EL CLIENTE** se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas.

25.4 Inexistencia de relación laboral: Las partes dejan expresamente establecido que el presente documento tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna del **EL CLIENTE** o sus trabajadores con **CLARO**. En tal sentido, **CLARO** no asume vínculo laboral alguno con **EL CLIENTE** o con las terceras personas que pudieren depender de **EL CLIENTE** o que ésta utilice para la ejecución del Contrato, constituyendo ello, plena responsabilidad de **EL CLIENTE**. Del mismo modo, **EL CLIENTE** no se encuentra facultada a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **CLARO**.



Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **EL CLIENTE** para la ejecución del Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **EL CLIENTE** en la ejecución del Contrato es de único riesgo y exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE** en su calidad de empleador de dicho personal. **CLARO** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL CLIENTE** y éste se compromete a mantener indemne a **CLARO** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **CLARO** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **EL CLIENTE** para la ejecución del Contrato. Si a pesar de lo anterior, **CLARO** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **EL CLIENTE** deberá resarcir a **CLARO** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **CLARO** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **CLARO**, serán reembolsadas por **EL CLIENTE**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **CLARO**.

25.5 Seguridad y protección del medio ambiente: **EL CLIENTE** se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que **CLARO** implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de **EL CLIENTE**, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto **EL CLIENTE** se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso **EL CLIENTE** tomará conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a **CLARO**. **EL CLIENTE** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **CLARO** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: ACCIONES DE TERCEROS

Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de **EL CLIENTE** contra **CLARO** como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Contrato, deberá ser contestada por **EL CLIENTE** previa coordinación con **CLARO**, encontrándose **CLARO** libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **CLARO** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **CLARO** serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **CLARO**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **CLARO** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan.



Se deja establecido que **CLARO** podrá efectuar las compensaciones y ejecutar las garantías - de ser el caso - que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este Contrato.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la liberación de responsabilidad establecida en esta cláusula respecto de reclamaciones de terceros no afecta la facultad de las autoridades competentes para determinar la responsabilidad de **CLARO**, en caso corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente Contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (07) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **CLARO** podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente Contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

CLARO:

Señor : Juan Rivadeneyra
Teléfono : 613-1000
Dirección : Av. Nicolás Arriola N°480, Urb. Santa Catalina - La Victoria, Lima.

EL CLIENTE:

Señor : Manuel Ibañez Ayala
Teléfono : 151-0000
Dirección : Av. Andrés Aramburú N°980, oficina N°401 distrito de Surquillo, Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: ACUERDOS PREVIOS

A partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato y sobre el objeto del mismo, las partes declaran que el presente documento contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, y en todo aquello que no sea competencia exclusiva de OSIPTEL, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: ANEXOS

Las partes convienen en establecer que conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:



17



Anexo N°1: Condiciones Generales de la Infraestructura

Anexo N°2: Condiciones Económicas

Anexo N°3: Formato de Orden de Servicio de Coubicación

Anexo N°4: Procedimiento para el Control de Acceso a los Locales Técnicos de CLARO por parte del personal de EL CLIENTE

Apéndice 1 del Anexo N°4: Norma de Operación y Mantenimiento

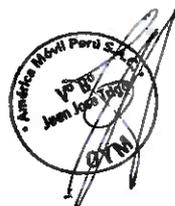
Anexo N°5: Formato de Acuerdo de Confidencialidad

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los citados Anexos se sujeta a la visación y suscripción de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en los anexos.

Se firma el presente documento a los 16 días del mes de Diciembre del 2021, en dos ejemplares de un mismo tenor.

EL CLIENTE:	CLARO:
 <p>FRAVATEL E.I.R.L. Zoraida Falcone M. GERENTE GENERAL 6100010</p>	 <p>Mariano Orihuela Medrano Apoderado América Móvil Perú S.A.C.</p>
	 <p>Carlos Solano Morales Director de Finanzas América Móvil Perú S.A.C.</p>



ANEXO N°1

CONDICIONES GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA

A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA:

1. Ingreso de Cable de Fibra Óptica:

Comprende el ingreso del cable de fibra de **EL CLIENTE** desde la cámara de acceso de **CLARO** ("cámara cero") hasta la sala de equipos ("Sala de Operadores")

- 1.1 Biselado de cámara cero.
- 1.2 Tendido de cable de F.O desde la cámara cero hasta el Espacio en Sala asignado a **EL CLIENTE** (el cable es propiedad de **EL CLIENTE**). El mantenimiento del cable es responsabilidad de **EL CLIENTE**.
- 1.3 Uso de infraestructura (ductos, escalerillas, entre otros) desde la cámara cero hasta la Sala de Operadores.

2. Espacios en salas técnicas

- 2.1 Comprende el espacio para el alojamiento de equipos de telecomunicaciones que única y exclusivamente servirán para implementar enlaces que permitirán el intercambio de llamadas tipificadas en los contratos de interconexión existentes entre **CLARO** y **EL CLIENTE**. Estos equipos estarán ubicados en Puntos de Interconexión pertenecientes a **CLARO**. Los Equipos deberán ser alojados preferentemente en gabinetes cerrados de propiedad de **EL CLIENTE**, o como segunda opción en gabinetes de propiedad de **CLARO** el cual podrá ser compartido con **CLARO** y/o otros operadores bajo responsabilidad de **EL CLIENTE**. Los equipos serán ubicados en la Sala de Operadores del Punto de Interconexión de **CLARO**. Los gabinetes a ser alojados tendrán las dimensiones aproximadas siguientes: Largo: 0.44 mt., Ancho: 0.87 mt, y Profundidad 0.44 mt.
- 2.2 **EL CLIENTE** podrá solicitar el espacio equivalente a 1/3, 2/3 o un rack completo en la Sala de Operadores del Punto de Interconexión.
- 2.3 Estas áreas donde se ubicarán los gabinetes y equipos de **EL CLIENTE** incluyen el espacio real en metros cuadrados (m²) ocupado por los elementos de **EL CLIENTE**, así como una parte común de espacio de circulación alrededor de dichos elementos.
- 2.4 El uso del Aire Acondicionado dependerá de la disponibilidad del sitio.
- 2.5 El servicio no incluye instalación, ni configuración de servidores, equipos de almacenamiento ni de respaldo, provisión de bandejas, switches, routers o demás elementos que **EL CLIENTE** instale en el espacio provisto por **CLARO**. De la misma forma no incluye provisión de licencias de software.

3. Capacidad de energía instalada

- 3.1 Comprende la capacidad de energía instalada en locales pertenecientes a **CLARO** y provisión de energía eléctrica comercial para que **EL CLIENTE** pueda ser capaz de proveer de energía al equipamiento de su propiedad, cuya potencia solicitada será revisada en cada caso por **CLARO** en función a la capacidad disponible con la que cuente.
- 3.2 Capacidad de respaldo de los grupos electrógenos para alimentar el sistema eléctrico de **EL CLIENTE**, en caso de interrupción del suministro de la electricidad comercial, cuya



potencia solicitada será revisada en cada caso por **CLARO** en función a la capacidad disponible con la que cuente.

3.3 Únicamente se entregará Energía Continua (-48VDC) para equipos que habiliten enlaces de interconexión.

4. Consumo de Energía

EL CLIENTE podrá tener un consumo máximo de energía eléctrica hasta el valor indicado en la Oferta Comercial para los casos de interconexión especificados en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Contrato. En caso que **EL CLIENTE** requiera un consumo mayor, deberá solicitarlo con anticipación a **CLARO**, quedando sujeto a la evaluación de disponibilidad y pago correspondiente.

La contraprestación por la capacidad que se indica en la Oferta Comercial, es independiente al reembolso por el valor del consumo de energía eléctrica, el mismo que **EL CLIENTE** está obligado a pagar de manera mensual de acuerdo al uso de la misma por los equipos instalados en función a un porcentaje respecto de la factura mensual por consumo de energía eléctrica que le es facturada a **CLARO** por parte de las respectivas empresas proveedoras de dichos servicios. El reembolso será determinado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Durante los primeros seis (6) meses siguientes, contados a partir del inicio de la provisión de energía, **CLARO** facturará mensualmente por concepto de reembolso de energía, un monto calculado, de acuerdo a la capacidad de energía instalada requerida por **EL CLIENTE**.
- b. Este cálculo se realizará considerando el consumo de energía eléctrica instalada en el local de **CLARO** donde **EL CLIENTE** tenga instalados sus equipos.
- c. Transcurridos los primeros seis (6) meses contados a partir del inicio de la provisión de energía, se obtendrá un nuevo monto de reembolso que se aplicará para: i) realizar los ajustes necesarios a los primeros seis meses que fueron previamente facturados; y ii) a la facturación mensual de los siguientes seis (6) meses. El monto de reembolso será calculado por **CLARO** en base a la información de consumo de los seis (6) meses anteriores. Este monto de reembolso se actualizará sucesivamente cada seis (6) meses siguiendo este mismo mecanismo.
- d. Se efectuarán ajustes en la facturación mensual del reembolso antes de finalizar un periodo de seis (6) meses, en aquellos casos en que **EL CLIENTE** hubiera modificado su demanda de energía dentro del mismo periodo. Para ello, **EL CLIENTE** deberá remitir una solicitud por escrito a **CLARO** para la evaluación y validación del caso. El ajuste será efectivo a partir de la fecha de atención del nuevo requerimiento.
- e. La facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será entregada en la primera semana de cada mes. **EL CLIENTE** deberá pagar dicha factura dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la recepción de dicha factura.

El incremento de demanda de energía eléctrica solicitada por **CLARO** para permitir que **EL CLIENTE** utilice, para abastecer sus instalaciones, la capacidad de energía eléctrica instalada en el local de **CLARO**, implica un incremento en la facturación cíclica frente a las empresas concesionarias de electricidad. Dicha variación será asumida por **EL CLIENTE** a través del reconocimiento y pago de sus respectivos consumos.

5. **EL CLIENTE** será responsable de que todos sus equipos instalados no sobrepasen las características de la Infraestructura de **CLARO** indicada en la Oferta Comercial.



B) INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS EN LA INFRAESTRUCTURA

EL CLIENTE, para todos los casos en que requiera solicitar el uso de la infraestructura, deberá presentar a **CLARO** una Orden de Servicio de Coubicación de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 y en respuesta **CLARO** le enviará la correspondiente Oferta Comercial.

Luego de que **EL CLIENTE** acepte la correspondiente Oferta Comercial en señal de conformidad de sus condiciones y que **CLARO** realice las adecuaciones necesarias, **CLARO** pondrá la Infraestructura a disposición de **EL CLIENTE** para que pueda efectuar la instalación de los Equipos en la fecha acordada por las partes, y una vez culminados los trabajos de adecuación se suscribirá el respectivo "Documento de Aceptación del Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura" donde se establecerá la fecha de inicio de la facturación y del Plazo Forzoso.

Para la instalación de los equipos, **EL CLIENTE** deberá presentar a **CLARO** un documento con el proyecto de instalación y luego de la aprobación por escrito de **CLARO** procederá con la instalación cumpliendo lo indicado en el documento aprobado. Una vez concluida la instalación de los Equipos, **EL CLIENTE** enviará a **CLARO** una comunicación por escrito solicitando la fecha de la autorización del encendido de los Equipos para el inicio de la prestación de sus servicios, la misma que deberá ser respondida por **CLARO** por escrito como máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La fecha de inicio de pruebas de operatividad fijada por **CLARO** por escrito no deberá exceder como máximo de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de solicitud de autorización por **EL CLIENTE**.

Las partes acordarán el protocolo de pruebas a realizar con el propósito de garantizar la no interferencia entre sistemas.

La infraestructura adicional que **EL CLIENTE** solicite a **CLARO** y que este último decida otorgar, se pondrá a disposición de **EL CLIENTE** a los treinta (30) días hábiles siguientes de la respectiva aceptación de **CLARO** y conforme a lo establecido en la cláusula octava del contrato. Este plazo no incluye la gestión para obtener licencias, permisos o estudios especiales (impacto ambiental, nivel de radiación electromagnética, entre otros) que deban realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable. Antes del inicio de la prestación del servicio las partes suscribirán el correspondiente "Documento de Aceptación del Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura", en la que conste su conformidad y los parámetros técnicos específicos de cada infraestructura adicional.



ANEXO N°2
CONDICIONES ECONOMICAS

1. Ingreso de Cable de Fibra Óptica.

El precio que **EL CLIENTE** debe pagar por el Ingreso de Cable de Fibra Óptica será el indicado en la Oferta Comercial de acuerdo al siguiente cuadro:

Ubicación PDI	Pago Único S/. sin IGV	Renta Mensual S/. sin IGV
Lima	3,000	242
Arequipa	3,000	242
Trujillo	3,000	242

Precios en Nuevos Soles, sujetos a factibilidad técnica.

2. Espacio en Sala.

El precio que **EL CLIENTE** debe pagar por 1/3 de rack ubicado en la Sala de Equipos en el PDI será el indicado en la Oferta Comercial de acuerdo al siguiente cuadro:

Ubicación PDI	Pago Único S/. sin IGV	Renta Mensual S/. sin IGV
Lima	554	155
Arequipa	559	159
Trujillo	414	107

Precios en Nuevos Soles, sujetos a factibilidad técnica.

3. Capacidad de Energía.

El precio que **EL CLIENTE** debe pagar por 1KW de capacidad de energía DC será el indicado en la Oferta Comercial de acuerdo al siguiente cuadro:

Ubicación PDI	Pago Único* S/. sin IGV	Renta Mensual* S/. sin IGV
Lima	300	536
Arequipa	300	334
Trujillo	300	334

Precios en Nuevos Soles, sujetos a factibilidad técnica.

(*) Los precios indicados no incluyen costos de consumo de energía. Este concepto de costo se cobra de manera adicional, según procedimiento establecido en el numeral 4 del Anexo 1 del Contrato.

Notas:

- Las condiciones económicas solo son aplicables siempre y cuando los equipos instalados sirvan única y exclusivamente para implementar enlaces de interconexión que permitirán el intercambio de llamadas tipificadas en los contratos de interconexión existentes entre **CLARO** y **EL CLIENTE**.



4. Cuentas Bancarias.

Las cuentas bancarias de **CLARO** son las siguientes:

BANCO	N° de Cuenta Bancaria	Comentarios
BANCO DE CREDITO SOLES	CTA Soles: 193-1140026-0-13 CCI: 002-193-001140026013-16	Solo acepta transferencia bancarias
BANCO DE CREDITO US\$	CTA Dólares: 193-1143154-1-19 CCI: 002-193-001143154119-19	Solo acepta transferencia bancarias
BANCO DE LA NACIÓN	00-000-0422398	Pago de detracción

Luego de realizado los pagos, **EL CLIENTE** deberá enviar por medios electrónicos copia de la constancia de pago a **CLARO**.

5. Plazo Forzoso:

El Plazo Forzoso será de **CINCO (05) años**.

Fecha de Inicio del Plazo: A partir de la fecha de suscripción del "Documento de Aceptación del Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura".

6. Penalidad

Si **EL CLIENTE** solicita dejar o disminuir el uso de espacios en la Infraestructura durante la vigencia del Plazo Forzoso o solicita reducir el Plazo Forzoso deberá pagar a **CLARO** una penalidad equivalente al íntegro de la Renta Mensual (MRC) que corresponda por todo el periodo comprendido en el Plazo Forzoso inicialmente pactado.

EL CLIENTE deberá pagar la penalidad indicada en el párrafo anterior a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la nota de débito correspondiente.



3.2. Detalle de Energía

Alimentación de Equipos				
Nombre del Equipo	Descripción	Consumo Energía (DC)	Consumo Energía (AC)	Consumo Energía (A)
			NA	
Respaldo de energía:	Sí	No		
	Capacidad			
Especificaciones				
	Firma del CLIENTE:			

4. DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA: INGRESO DE CABLE DE FIBRA OPTICA

Ingreso de Cables de FO	Cantidad de Hilos
Especificaciones Adicionales	
	Firma del CLIENTE:



ANEXO N°4

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESO A LOS LOCALES TÉCNICOS DE CLARO POR PARTE DEL PERSONAL DE EL CLIENTE

I. OBJETIVO

Regular el control de acceso a los locales técnicos de **CLARO** en el ámbito nacional, del personal de **EL CLIENTE**, que tenga alojado en los mismos su propia infraestructura de telecomunicaciones.

II. ALCANCE

Personal técnico de **EL CLIENTE**. Las obligaciones, responsabilidades y penalidades establecidas para **EL CLIENTE** se aplican por defecto a las empresas contratistas que, por encargo de **EL CLIENTE**, ejecuten labores de operación y mantenimiento de sus equipos de telecomunicaciones alojados en los locales técnicos de **CLARO**.

III. DEFINICIONES

- EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: equipos de conmutación y transmisión, rectificadores, banco de baterías y tableros de energía, sistemas de aire acondicionado y tableros de control, sistemas radiantes, adaptadores de impedancia y terminales de línea: módem, router, hubs, u otros, de propiedad de **EL CLIENTE**.
- TRABAJO PROGRAMADO: actividad de mantenimiento que se puede prever y programar con anticipación mensual.
- TRABAJO PRE-PROGRAMADO: actividad que se establece en atención a un requerimiento de la red de **EL CLIENTE**, con solicitud previa de 72 horas.
- TRABAJO DE EMERGENCIA: actividad imprevista (mantenimiento correctivo) tendiente a evitar y/o restablecer incomunicaciones.

IV. CONSIDERACIONES PREVIAS:

EL CLIENTE estará obligado a cumplir con los procedimientos establecidos por **CLARO** para el ingreso a sus locales. Para ello **CLARO** entregará el procedimiento vigente a **EL CLIENTE**.

1. TRABAJO PROGRAMADO MENSUAL

- i) A la fecha de suscripción del presente Contrato, **EL CLIENTE** remitirá a **CLARO** el cronograma de visitas mensuales. Dicho documento tendrá vigencia de un año y será renovado en forma anual (el primer día hábil del año siguiente) por **EL CLIENTE**.
- ii) El primer día hábil de cada mes, **EL CLIENTE** remitirá a **CLARO** la confirmación del programa de visitas del mes, acompañando los siguientes datos:
 - Locales a visitar.
 - Descripción de las labores a realizar.



- Nombres completos y DNI del personal que hará los trabajos de mantenimiento.
 - Nombre de la empresa contratista y del personal que realizará los trabajos de mantenimiento, incluyendo los nombres completos y DNI (de ser el caso).
 - Datos del (os) vehículo (s): marca, modelo y número de placa.
 - Seguros actualizados SCTR
- iii) Es obligación de **EL CLIENTE** confirmar, hasta el primer día hábil de cada mes, la programación mensual de sus visitas. Su incumplimiento causará la automática cancelación de las mismas.

2. TRABAJO PRE-PROGRAMADO

- i) Con una anticipación de al menos tres (3) días hábiles, **EL CLIENTE** comunicará a **CLARO** la necesidad de acceder a uno de sus locales, para que éste gestione las autorizaciones respectivas.
- ii) **CLARO** asignará el personal técnico que acompañará al de **EL CLIENTE** (o de su empresa contratista). Toda visita será acompañada por personal de **CLARO** por razones de seguridad.

3. CONDICIONES OPERATIVAS

- i) Para el acceso por **TRABAJOS PROGRAMADOS Y PRE-PROGRAMADOS, EL CLIENTE**, luego de que se le comunique la autorización de **CLARO**, deberá coordinar adicionalmente con los responsables de la jefatura zonal respectiva, para la visita al local de **CLARO**.

4. TRABAJO DE EMERGENCIA

- i) **EL CLIENTE** comunicará por teléfono y por correo electrónico a **CLARO**, la necesidad de realizar trabajos de emergencia en el local, proporcionando la siguiente información:
 - Local a visitar.
 - Descripción de las labores a realizar.
 - Nombres completos y DNI del personal que hará los trabajos de mantenimiento. Y Nombre de la empresa contratista y del personal que realizará los trabajos de mantenimiento, incluyendo los nombres completos y DNI (de ser el caso).
 - Datos del (os) vehículo (s): marca, modelo y número de placa.
 - Seguros actualizados SCTR.
- ii) **CLARO** efectuará las coordinaciones necesarias para brindar facilidades de acceso a **EL CLIENTE** y asignará a su personal técnico que acompañará al de **EL CLIENTE** (o empresa contratista), si así lo estima necesario.
- iii) En caso que **CLARO** no pueda asignar a su personal técnico para el acompañamiento de **EL CLIENTE**, el Jefe Zonal de Mantenimiento de Red o el Jefe de Mantenimiento de Red de Lima; según la disponibilidad de sus recursos brindará las facilidades requeridas por **EL CLIENTE**.



5. ACCIONES DE CONTROL

- i) **EL CLIENTE** debe tener acreditado y mantener actualizada la relación de sus empresas contratistas, de su personal técnico, vehículos y sus seguros de vida ante **CLARO**.
- ii) **CLARO** enviará la relación actualizada a **EL CLIENTE** de los responsables de los locales a visitar por **EL CLIENTE**.
- iii) En todo momento, mientras el personal de **EL CLIENTE** esté en el local de **CLARO**, deberá mantener su actividad ceñida estrictamente al cumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato.
- iv) Según las normativas de seguridad de **CLARO**, es requisito indispensable para acceder a los locales tener la autorización de acceso a locales. Dicha autorización tiene una vigencia de treinta (30) días calendario y es válida exclusivamente para la fecha indicada en la solicitud.
- v) En cualquiera de los casos indicados precedentemente, **EL CLIENTE** se presentará al centro de control de llaves en las fechas indicadas por **EL CLIENTE** y aprobadas por **CLARO** para efectuar las siguientes actividades:
 - Identificarse efectivamente sobre los listados aprobados anteriormente.
 - Las llaves serán retiradas por el personal de **EL CLIENTE** y/o personal de su empresa contratista. Luego se dirigirán al local de los trabajos para realizar su cometido.
 - Al término de los trabajos, deberán reportar su retiro del local, procediendo el personal de **EL CLIENTE** y/o personal de su empresa contratista a devolver las llaves al centro de control de llaves, precisando si hubiera alguna observación que reportar.
 - Bajo ningún concepto, **EL CLIENTE** podrá contar con copia de las llaves de acceso a los locales de **CLARO**, bajo pena de aplicación de las sanciones establecidas en el literal ix de las presentes ACCIONES DE CONTROL.
- vi) El personal técnico de **EL CLIENTE** así como de sus respectivas empresas contratistas se obligan a cumplir con las normas de operación y mantenimiento y que forman parte de estos procedimientos.
- vii) Está terminantemente prohibida la toma de fotografías, total o parcial, de la infraestructura de propiedad de **CLARO** por parte de **EL CLIENTE** o de sus empresas contratistas, por razones de confidencialidad y seguridad de la planta.
- viii) **EL CLIENTE** es responsable solidario por los daños y perjuicios que sus empresas contratistas puedan causar al local e infraestructura de propiedad de **CLARO** o de terceros, que estuviera instalada en el mismo y del incumplimiento de las disposiciones incluidas en este procedimiento.
- ix) El incumplimiento de las obligaciones, descritas en el presente documento, será sancionado a criterio de **CLARO** con la cancelación del acceso a las personas involucradas y con la aplicación de las demás acciones legales, contractuales o penales que correspondieran, así como con el resarcimiento económico a que diera lugar el perjuicio ocasionado.



APÉNDICE 1 DEL ANEXO N°4
NORMAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Normar la actuación que, por motivos de la operación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones de **EL CLIENTE**, obligue a éste a ingresar al local técnico de **CLARO** donde se encuentren alojados tales equipos.
2. El personal de **EL CLIENTE** y/o de sus empresas contratistas se compromete al estricto cumplimiento de las normas y disposiciones internas de **CLARO** que, por razones técnicas o de seguridad, establezca.

DE LAS NORMAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

1. El personal de **EL CLIENTE** o de sus contratistas debe estar debidamente autorizado para ingresar a los locales técnicos de **CLARO**, según se establece en este procedimiento.
2. El personal que ingrese a los locales técnicos de **CLARO** debe ser personal especializado y contar con las herramientas, equipos y repuestos necesarios para su actividad, así como con el equipamiento de seguridad adecuado a los trabajos a realizar.
3. **EL CLIENTE** y **CLARO** intercambiarán entre si los nombres completos y números de teléfonos (fijo y celular) de los responsables del mantenimiento.
4. **EL CLIENTE** (o personal de sus empresas contratistas) y **CLARO** están prohibidos de manipular equipos que pertenezcan a la otra empresa, o a terceros y que estén localizados en alguna de las áreas con alquiler de infraestructura y que no sean materia del presente Contrato.
5. En caso que **EL CLIENTE** (o su empresa contratista) requiera hacer pruebas de enlace desde un área coubicada determinada hasta su central, solo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos de telecomunicaciones. En caso de una emergencia, si **EL CLIENTE** requiere hacer trabajos que involucran manipular cables en los paneles de distribución (DDF's) pertenecientes a **CLARO**, éstos deberán de ser comunicados y autorizados previamente por **CLARO**. Sólo en estos casos y con la aceptación de las partes, la ejecución del trabajo podrá ser realizada o asistida por personal de **CLARO**. Alternativamente, ambas partes coordinarán una conferencia telefónica en la que participará el personal a cargo de la atención de la incidencia, a fin de establecer una vía de coordinación que facilite la solución del problema sin afectar en modo alguno el servicio de **CLARO**.
6. **EL CLIENTE** deberá comunicar, al centro de control de red de **CLARO**, cualquier desperfecto que, producto de un **TRABAJO DE EMERGENCIA**, se produzca en el área coubicada de que se trate, tales como defecto de funcionamiento del aire acondicionado, luces, tomacorrientes, entre otros, inmediatamente tenga conocimiento del mismo.
7. Los empleados y contratistas de **EL CLIENTE** y de **CLARO** que ingresen a las áreas con alquiler de infraestructura deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferior a las que ellos mantendrían respecto a sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados. Dichas medidas incluyen mas no se limitan a mantener las puertas cerradas mientras realizan su trabajo, verificar que las puertas estén debidamente cerradas al abandonar el área coubicada, activar el sistema de alarmas donde éste existiera, reportar de inmediato cualquier defecto que se detecte en las cerraduras o accesorios de protección, entre otros.
8. En aquellas áreas con alquiler de infraestructura en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, los empleados y contratistas de **EL CLIENTE** y de **CLARO**, deberán



cuidar especialmente de que el trato con los vecinos sea en términos cordiales y mucha educación, y en todo caso respetando los reglamentos internos que rijan la edificación. Los empleados y contratistas de **EL CLIENTE** y de **CLARO** se abstendrán de comprometerse en mejoras, modificaciones o cambios en infraestructura.

9. Cuando, como resultado de requerimientos propios de un área coubicada en particular, los empleados o contratistas de **EL CLIENTE** deban identificarse frente a terceros para ingresar o salir de un área coubicada, lo harán como "visitante" autorizado por **CLARO**. Con este objeto, **CLARO** proporcionará a estas personas una carta que los identifique como tales, con plazo de vigencia y renovable a su vencimiento.
10. Todos los equipos de telecomunicaciones e interruptores deben estar debidamente identificados. Asimismo, debe existir en cada local coubicado un plano de distribución de todos los equipos de telecomunicaciones en el cual se aprecie fácilmente a qué empresa pertenece cada uno de ellos (o adicionalmente etiquetar los equipos).
11. Todo trabajo que implique riesgo de afectar parcial o totalmente la operatividad de alguno de los equipos de telecomunicaciones deberá ser previamente coordinado por los responsables técnicos de **EL CLIENTE** y de **CLARO**.
12. Los trabajos programados que impliquen riesgos en los que haya posibilidad de que se afecte el servicio, deberán hacerse entre las 1:00 am y 5:00 am horas, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento a la otra parte para que tramite su aprobación con una anticipación de 72 horas.
13. **EL CLIENTE** comunicará a **CLARO** con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario, cuando por razones de mantenimiento en sus instalaciones deba producirse un corte en los servicios contratados (energía).
14. Por ninguna razón **EL CLIENTE** podrá instalar nuevos equipos de telecomunicaciones sin el previo consentimiento por escrito de **CLARO**.



ANEXO N°5

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, **AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C**, con Registro Único del Contribuyente N°20467534026, domiciliada en Av. Nicolás Arriola N°480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales con D.N.I. N°10545731 y por el señor Mariano Enrique Orihuela Medrano con D.N.I N°09339264, según poderes inscritos en el asiento C000161 de la Partida Electrónica N°11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**CLARO**"; y, de la otra, **FRAVATEL E.I.R.L.**, con Registro Único del Contribuyente N°20519286794, domiciliada en Av. Andrés Aramburú N°980, oficina N°401, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora Zoraida Adriana Falcone Mispireta, identificado con D.N.I N°40703408, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N°12151534 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**EL OBLIGADO**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- EL OBLIGADO reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de **CLARO** de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, **EL OBLIGADO** conoce que **CLARO** se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO.- EL OBLIGADO deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de **CLARO** a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre **EL OBLIGADO** y **CLARO**. En consecuencia, **EL OBLIGADO** no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO.- EL OBLIGADO se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL OBLIGADO** asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.



QUINTO.- EL OBLIGADO asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación contractual que lo vincula con **CLARO**.

Se firma el presente documento a los 16 días del mes de Diciembre del 2021, en dos ejemplares de un mismo tenor.

EL OBLIGADO	CLARO:
 <p>FRAVATEL E.I.R.L. Zoraida Falcone M. GERENTE GENERAL 5100010</p>	 <p>Mariano Orihuela Medrano Apoderado América Móvil Perú S.A.C.</p>


Carlos Solano Morales
Director de Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.

